

CARTA QUE BARTOLOMÉ TELLO DIRIGIÓ A S. M., INFORMÁNDOLE DE LO QUE PASABA EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA Y DE LA CONDUCTA DEL GOBERNADOR RODRIGO DE CONTRERAS. FUÉ ESCRITA EN GRANADA, EL 10 DE ENERO DE 1545. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 41.]

/f.º 1/

†

S. C. C. R. Magestad

bartolome tello vecino e rregidor e procurador desta çudad de granada i de los primeros conquistadores i pobladores de esta provincia beso los reales pies i manos de vuestra magestad i digo que a nueve años que por mandado de vuestra magestad a gobernado rrodrigo de contreras en esta provincia del qual emos sido tratados no como uasallos de vuestra magestad sino como propiamente sus esclauos como hasta agora nos a faltado la libertad para dar a vuestra magestad auiso i uerdadera relacion de las tiranias o prisiones e malos tratamientos que a husado i del emos rrecebido procurandonos toda miseria i pobreza para mexor nos sugetar i tener de su mano como en efeto todo el tiempo de su governaçion lo a hecho porque a ocho leguas de los pueblos de los españoles ay minas de donde con esclauos negros vuestra magestad e sus reales rrentas huviera sido muy aprouechado e sus vasallos estuvieramos rricos e sin pobreza i necesidad como aora la tenemos de lo qual el dicho vuestro governador con otros aprouechamientos i granxerias que licita y onestamente pudieramos auer gozado adquirido para mexor satisfaxer su dañada voluntad nos lo a estoruado asi para el fin que dicho es como para mexor enriquecerse el i su muger i hijos los que an vendido los tributos que de la mitad de los mexores pueblos de indios an auido i tienen i avn esto en gran daño de los naturales porque de los grandes i continos trabaxos que sienpre les an dado an muerto muncha cantidad de indios en muy gran ofensa de Dios. Nuestro Señor i menospreçio de vuestras rreales instruçiones que vuestra magestad le dio para la utilidad i buena gouernaçion des-

ta tierra ni en todo el tiempo de su gobernaçion se a conocido justicia ni cunplido vuestras reales prouisiones i cartas que le an sido notificadas lo qual siendo como es verdad son obligado a lo escreuir a vuestra magestad avnque no tan en particur como pudiera y sus obras an sido por euitar pruligidad me rrimo a que vuestra magestad mas largamente lo uera en la rremision que su juez de rresidencia e oydor diego de herrera en esta provincia le hizo en la qual de su propia mano dize que no se atreuia a le castigar por ser graues delitos e mui inormes. dinos de gran puniçion i castigo e si le dexo de enviar tan aprisionado como deuiera fue por respeto de no enoxar al cardenal de seulla el qual estando en españa le hablo y dixo ueys aqui a rrodrigo de contreras a quien aueis de tomar rresidencia hazed cuenta que soy yo.

auiendo rrodrigo de contreras vuestro governador entendido lo por vuestra magestad prouenido en sus reales hordenanças siendo en españa a la publicaçion dellas presente en lugar deo a pedro de los rrios su hierno i teniente desta provincia para que los pueblos e cantidad de indios que el tenia en encomienda hiziese dexaçion en su muger y se los encomendase como se los encomendo a efeto de no los perder por ser como es tesorero de vuestra magestad y en esta manera averse preuenido otras personas que eran prouidos de los indios que poseian y como vuestra magestad fuese auisado que podria aver fraude como los a auido mando dar su prouision e sobrecarta rreal para que lo que pareciese contra las hordenanças e en fraude della los tales indios les fuesen quitados i puestos en su rreal corona lo qual y sobre carta truxo frei antonio de ualduieso nuevo obispo de esta provincia para que el constandole de la verdad suso dicha la hiziese presentar i cunplir no lo a hecho ni se a osado notificar en vuestra rreal audiencia por no enoxar al licenciado maldonado vuestro presidente a quien por aver sido gouernador i aver prouenido de su mano los indios que an vacado cuyas personas segun vuestras reales hordenanças y derecho son prouidos de /f.º 1 v.º/ no los tener asi por aver sido vuestros ofiçiales como por talles los meritos que se rrequieren llegado vuestro governador de los rreinos de castilla a esta provincia dos meses antes que el juez que le auia de tomar rresidencia viendo que las cosas de la provincia

no estauan a su voluntad como el las auia sienpre pretendido y dejado i el mando de la governaçion en las personas de los cabildos conquistadores i de çalidad a los quales por aver seruido a vuestra magestad a tenido creçido aborreçimiento i les a procurado todo el mal i daño que a podido i con temor que tenia de los dichos cabildos que auian de informar de sus tiranias a vuestra magestad y pedille en rresidençia para se euadir de este tra-uaxo acordo de hazer lo que vuestra magestad siendo como es rrey i señor nuestro no hiziera que fue quitar las justiçias e rregimientos que como dicho es hallo en estas çudades e puso de su mano aquellas personas que sabia auian de hazer lo que a el bien estuviere sin tener respeto al seruicio de vuestra magestad i bien de la tierra a que los leales i buenos uasallos son obligados a su rrei i señor natural i digo verdad a vuestra magestad que los mandos que a este cabildo hizo para que hiziesen nueva eleçion i poner de su mano como hizo en la çudad de leon no ouiera tirano en el mundo que tan absolutamente hiziera lo que este hizo porque uisto que a la primera e segunda eleçion no le nonbraron lo que el quisiera entendida por los del cabildo su maliçia y dañado proposito fue por ellos determinado que hazer mas eleçiones a los quales mando con graues penas que se boluiesen a juntar y avn antes de lo que vuestra magestad digo dende a pocos dias despues de su postrimera uenida por su gran soberbia i amenazas que hazian contra muchas personas de las que no an sigido su voluntad i que auian sido testigos para que lleuasen como le lleuaron preso por la inquisicion a castilla con temor que si los echaua presos avian de morir como avian muerto otras personas que injustamente tuvo en carceles determinaron de rretraerse con sus haziendas en las iglesias y monesterios desta provincia espeçial que al tiempo que se hazia en esta çudad la dicha eleçion estauan rretraidos vn alcalde i vn rregidor en ausençia de los quales los demas alcalde i rregidores por temor. que no les executase las dichas penas boluieron tercera vez y debaxo de munchas protestaciones nonbraron en su cabildo del qual nonbramiento eligio e fizo elixir criados suyos estançieros e de baxa suerte y avn algunos dellos no estauan en esta çudad en fin su tirania ovo de auer efeto fasta tanto que el juez de rresidencia mando rrestituir este cabildo en el estado que rrodrigo de con-

treras se hallo quando de castilla uino asimesmo estuvo en la iglesia desta çuadad rretraido con los demas vn licenciado diego de pineda el qual del audiencia rreal de panama vino a esta tierra por juez de agrauios acerca de los grandes escandalos que siendo el thesorero pedro de los rrios teniente el qual siendo auisado de mas de aver sido causa dellos por ser persona ambiciosa y cudiçiosa ynquieto y desasosegado e que por la comision del dicho juez diego de pineda mandauan que conforme a capitulo de correçidores no fuese teniente dexo este cargo i tuvo maneras con algunas personas que en aquella sazón estavan de su mano en los cabildos para que le alçasen como le alçaron por governador llegado el dicho juez pineda a esta tierra conforme a justicia castigo al dicho pedro de los rrios e a la muxer de rrodrigo de contreras vuestro governador e a sus criados por aver sido culpados en los dichos alborotos acabado el termino de su comision conforme a su provision hordenò segun derecho los cabildos poniendo en ellos las personas conquistadores y de calidad que son los suso dichos para dexalles la xuridiccion de la gobernaçion teniendo intencion de quitar pasiones e dexar como esta provinçia dexo paz i justicia yendo el dicho vuestro juez a dar quenta de lo que auia hecho a la rreal audiencia de donde emano su comision el dicho vuestro governador contreras asi por lo que dicho es como porque el dicho licenciado pineda antes que le fuesen encargados estos negocios y en aquel tiempo estar vuestro governador en panama fue contra el tercero para que le lleuasen como dicho es preso a la santa inquisicion quisiera prendelle e castigalle e sepa vuestra magestad que si el juez de rresidençia tardara ocho dias mas en su vianda fueran mui pocos los vecinos desta çuadad que en la yglesia o en los montes no estuvieran ausentes o rretraidos como lo estuvieron muchos falta la uenida del juez de rresidençia porque demas de las dichas fuerças e agrauios que vuestras rreales ordenanças requiera el derecho de las partes vuestro governador rrodrigo de contreras quito los indios que el dicho licenciado siendo juez de comision y de agrauios conforme a justicia dio a las personas que los prendieron y diolos a sus criados los quales por lo que vuestra magestad en sus rreales hordenanças mando /f.º 2/ en muy gran daño y perjuicio de las dichas partes poseen y poseeran hasta que vuestra magestad premita que

oygan de pleitos de indios.

asimesmo en menosprecio y contra vuestras rreales instruçon que vuestra magestad dio para el bien y perpetuidad desta provincia a rrodrigo de contreras a tomado para si e su muxer e hijos mas de la mitad de los pueblos mexores de indios que ay en esta tierra cuya causa tiene apocados y ençendidos mas de XXX vecinos e estas dos çiudades que solian vivir honradamente e por muerte o por tirania los rresumido y consumido en si propos y a vn lo mesmo huviera hecho segun su codicia de los pocos quedamos (*sic*) si vuestra magestad no le huviera privado de la governaçon sin tener rrespeto a satisfazer y dar de comer a los que lo an seruido y merecido en la conquista y poblacion desta provincia que aora estan pobres y sin indios como vuestra merçed sabra por la dicha rremision cuyo remedio y rreformaçon en vien y enmienda de lo que dicho es sera vuestra magestad obligado para la salud de su rreal conçiencia con breue provision de justicia desagrarivar a sus uasallos y aumentar sus rrepublicas visto por los vecinos la gran persecucion y tirania suso dicha por los que huyendo incubiertamente por temor se auian ausentado siendo como eran vno de los alcaldes y dos rrejidores que vuestro governador quito en leon para poner sus criados amigos y deudos como los puso determinaron ir por remedio a vuestra rreal audiencia de los confines para que luego despachasen al juez de rresidencia el qual fue mandado que con breuedad uiniese a tomar la rresidencia e como a vuestro presidente maldonado constase de lo suso dicho y gran rrepresaria de negocios fue acordado que devian mandalle dar y le dieron otra comision o prouision para que pasado su termino pudiese estar lo que mas le pareciese hasta fenecer los negocios —————

venido vuestro oidor e juez de rresidencia a esta governaçon siendo resçevido en el termino de su comision que fueron quarenta dias contra vuestro governador rodrigo de contreras huvo tantas demandas querellas y acusaçones que no huvo lugar a mas de las rrecebir por los munchos e graues negocios de la pesquisa secreta que fue la sentençia de la dicha rremision que a vuestra magestad hizo en el termino de su comision dentro del qual el dicho vuestro governador recelandose que auia de ser fatigado por la diversidad y gran copia de sus tiranias ocho dias

antes de la sentencia fue al juez de vuestra magestad e diole por uia de cohecho dos barras de oro e no las queriendo rrecebir a pedimiento de vuestro fator martin de esquivel se hizo dello in-
formacion con otro cohecho que dio al escrivano de su juzgado con çierta rrelacion hecha por vuestro governador y cabildo que de su mano tiene en leon envio a vuestra rreal audiencia de los confines por la qual fue por ellos acordado y mandaron que el dicho juez dexase los negocios a los alcaldes ordinarios y se fuese a vuestra rreal audiencia lo qual visto por los vecinos y litigan-
tes el grande i notorio agrauio de no dexar al dicho juez acabar los pleitos y que el fenecimiento dellos quedase a los dichos al-
caldes los quales al tiempo que rrodrigo de contreras era gover-
nador los auia puesto de su mano todos juntos rrequirieron al juez que acabase y feneciese los dichos pleitos e no dexase la tierra en tan gran confusion como quedo no lo quiso hazer e dexando los procesos que estauan conclusos para sentencia en la
caxa de las tres llaues se fue a la dicha audiencia en la qual por sustentar lo que auia hecho en esta tierra y afean el daño que hizo pero rramirez de quiñones en çierta comision y fauor que siendo juez de rresidencia en panama dio a rrodrigo de contreras para que viniese a esta tierra donde por ella acrecento sus delitos por lo qual no se pudo rrestituir el cabildo de leon porque siendo en juridiccion ygal con la rreal audiencia de los confines de donde el es vuestro oydor no pudieron de ello conocer a auido entre los dichos vuestros oydores diferencias e finalmente hasta aora no emos uisto ni conocido justicia ni vuestro governador a restituído lo que deuia ni a dado rresidencia a los vecinos y particulares —————

/f.º 2 v.º/ asimesmo no se an cunplido ni executado vuestras rreales hordenanças en quitar los indios a las personas que vuestra merçed en ellas manda siendo como es justo que a los gober-
nadores i oficiales y a sus criados que hasta agora sin lo merecer an gozado y estan ricos les quiten los indios y pueblos ecesiuos que como dicho es en esta provincia tienen y de los tributos y aprouechamientos dellos diesen de comer a los conquistadores y povladores aun ay en esta tierra a los quales el dicho vuestro go-
vernador no a dado de comer a fin de lo aplicar todo para sí y su casa, y a las biudas i a sus hijos de los que con estos meritos

i mas en esta tierra an muerto los quales an pasado y pasan mun-
cha necesidad i pobreza y constando como a constado a vuestro
juez de rresidencia de todo lo suso dicho ser verdad y no aver
proveido ni vuestra rreal audiencia estamos espantados y no po-
demos saber de donde nos a venido tan gran daño de quedar
vuestros uasallos como quedamos mas agraviados que nunca y
parecer bien lo que se nos a hecho en enviarnos juez con el qual
demas de los agravios rrecebidos este de agora a sido peor por-
que en confiança que aviamos de alcançar justicia gastamos nues-
tros dineros y emos quedado sin ellos y sin ella, y enemistados
por no hechar desta tierra los que an sido y seran causa de mun-
chas disinciones y alborotos e no se rremediar como conviene
dexado en esta provincia a rrodrigo de contreras y a pedro de
los rrios su yerno e parcialidad que dando afrentados por la in-
quisicion e aver pedido contra ellos justicia siendo como son po-
derosos tematicos i vengativos sienpre procuran de se satisfazer
y que los vecinos tengan por mexor salir desta tierra i no se
perpetuar en ella como de hecho lo haran si vuestra magestad
no prouee en ello como biuamos de oy mas los hombres en paz
suplico a vuestra magestad que si el cabildo de leon escriviere
porque como rrodrigo de contreras lo tiene de su mano no haran
mas de firmar lo que el les diere que las tales cartas no sean ad-
mitidas hasta que en esta provincia se haga informaçion de lo que
asi escrivieren, porque los escrivanos y cabildos pasados a pro-
curado sienpre que fuesen sus criados y amigos los quales por cu-
diçia que el dicho vuestro governador diese indios como a solos
ellos a dado an escrito en su fayor y en muy gran daño y perjuicio
destas rrepublicas y porque podria ser que el cabildo que como
dicho es en leon tiene de su mano escriviese al contrario de lo
que al seruicio de vuestra magestad toca sera bien que vuestra
magestad sea auisado y mande en todo que nos sea hecho cum-
plimiento de justicia cuya rreal persona e inperial magestad Nues-
tro Señor guarde i prospere con acrecentamiento de nuevos rey-
nos y señorios como por vuestra magestad es deseado desta çiu-
dad de granada a diez dias de enero de mil y quinientos y qua-
renta i cinco años.

de V. S. C. C. R. Magestad

humilde e leal uasallos que los rreales pies i manos de
vuestra magestad humilmente beso.

(Firma y rúbrica:) bartolome tello